



O-CM-GADCM-002-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el Art. 31 ibídem señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, en el Art. 54 literal g del COOTAD señala como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de

la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el literal a del Art. 57 del COOTAD dispone: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 135 Ibídem dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el Art. 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art., podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente Art., o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;

Que, en el Art. 3 literales b y e de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística



corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el Art. 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que, el Art. 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b. Dar publicidad a su categoría; c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el Art. 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el Art. 16 de la Ley de Turismo dispone que sea de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Art. 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el Art. 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...);

Que, el Art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el Art. 5 de la Ley de Turismo.



Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040 y 2020-034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que: "a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...); b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado";

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en competencia de las facultades y atribuciones establecidas en la ley, asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

TÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente ordenanza se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

a) Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

1. Alojamiento;
2. Servicio de alimentación y bebidas;
3. Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
4. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
5. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
6. Hipódromos y parques de atracción estables.

b) Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias naturales y/o culturales, que atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

c) Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

d) Control.- Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los



estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

- e) **Destino Turístico.-** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
- f) **Establecimiento Turístico.-** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas que están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
- g) **Establecimientos de alojamiento.-** Son aquellos establecimientos considerados como una unidad integra de negocios destinada al hospedaje no permanente; entre ellas tenemos:
 - **Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones. Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.
 - **Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

- **Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- **Hacienda Turística.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza, cuenta con estacionamiento y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- **LODGE.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- **Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- **Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas,



su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

- **Campamento Turístico.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.
 - **Casa de Huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento. Para nuevos establecimientos esta clasificación no está permitida en la Provincia de Galápagos.
- h) Establecimientos de alimentos y bebidas.-** Son aquellos establecimientos considerados como una unidad integral de negocio que se dedican a la venta y expendio de alimentos y bebidas, entre estos están:
- **Cafetería.-** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
 - **Bar.-** Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.
 - **Restaurante.-** Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofertar servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio.

- **Discoteca.-** Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile.
 - **Establecimiento móvil.-** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.
 - **Plazas de comida.-** Son consideradas como los sitios que agrupan diversos establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y que no se encuentran dentro de un centro comercial.
 - **Servicio de Catering.-** Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario para la organización de cualquier evento, banquete, fiesta o similares; y, es en general la prestación de servicios de preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran (no comprende el servicio a domicilio de un restaurante, cafetería o establecimiento de alojamiento). En el servicio puede o no incluir bebida, la mantelería, los cubiertos, el servicio de cocineros, meseros y personal de limpieza posterior al evento, Cuando el servicio de catering sea prestado por un establecimiento de alojamiento o de alimentos y bebidas, con registro y licencia de funcionamiento vigente, no se requiere de otro registro o licencia, ni pago adicional.
- i) **Facilidades Turísticas.-** Elemento sitial arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura social o física y equipamiento mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc. al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida creación, perfeccionamiento y consolidación, a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.
 - j) **Gestión.-** Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
 - k) **Inventario de atractivos turísticos.-** Constituye un registro detallado de las características, ubicación, tipo, estado, de cada atractivo turístico.
 - l) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** Es la acreditación que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, con el cual se verifica que



el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

- m) Planificación.-** Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- n) Prestadores de servicios turísticos.-** Toda persona natural y/o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- o) Producto Turístico.-** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- p) Protocolo.-** Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- q) Regulación.-** Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- r) Seguridad turística.-** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Los indicadores básicos son:

1. Seguridad ciudadana.- Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos

delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene.- Actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica.- Actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial.- Para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales.- Sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social.- Turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Las estrategias son:

1. Información y facilitación turística.- Estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino la que incluye dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles.
2. Educación y concienciación.- Sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.



3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica.- Sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos hotel, restaurante, agencia de viajes, etc., con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
 4. Protección y atención al visitante.- Sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.
- s) **Señalética turística.**- Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.
 - t) **Señalización turística.**- Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.
 - u) **Servicio turístico.**- Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.
 - v) **Sitio turístico.**- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
 - w) **Registro de turismo.**- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.
 - x) **Turismo.**- Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

- y) **Turista.-** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

TÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira por medio del área de Gestión de Desarrollo Turístico en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Elaborar planes programas y proyectos turísticos garantizando la inclusión y accesibilidad a personas que pertenecen a grupos prioritarios.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira por medio del área de Gestión de Desarrollo Turístico en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir reglamentos y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación



nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente, en el cantón.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los GADS promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Expedir reglamentos y resoluciones de carácter cantonal que vigilen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, accesibles y adaptados para cada discapacidad en todos los espacios promoviendo tarifas reducidas.
5. Expedir reglamentos y resoluciones de carácter cantonal que creen programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas deportivas recreación turística de las personas adultas mayores.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira por medio del área de Gestión de Desarrollo Turístico en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización

o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

5. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD del Cantón Mira en su circunscripción territorial, por medio del área de Gestión de Desarrollo Turístico las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GADs, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar talleres, capacitaciones, ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.



14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GADs provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO IV DEL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 10.- DEL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO.- El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira por medio del área de Gestión de Desarrollo Turístico mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO.- Son funciones y atribuciones del área de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el Concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Articular y actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes con la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial del cantón.
8. Crear puntos de información turística.

9. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
10. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
11. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
12. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
13. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
14. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, para lo que se incorporarán de ser necesario, los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

TÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira por medio del área de Gestión Desarrollo Turístico.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;



4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-

Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,

17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Brindar servicios de calidad especializados y accesibles para quienes forman parte de grupos de atención prioritaria.
20. Dar cumplimiento a tarifas exoneraciones y más beneficios contemplados en la ley y ordenanzas a personas con discapacidad y personas adultas mayores.
21. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.- Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y patrimonial turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.



4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

TITULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el Art. 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Art. 4 literal i) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.

8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual, violencia o vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a través del área de Gestión de Desarrollo Turístico receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.



TITULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del área de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES.- Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El responsable del área de Gestión de Desarrollo Turístico podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

TÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- INSPECCIONES DE CONTROL.- Son mecanismos de control que utiliza el Gobierno Autónomo de Descentralizado del Cantón Mira para realizar la verificación del cumplimiento de la normativa nacional y cantonal vigente en los establecimientos turísticos del cantón.

Art. 24.-DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.- Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al cliente.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.- El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente.
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción.
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente.
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo.
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo.
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 26.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones previo a realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine



para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

TITULO IX DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 29.- DE LA LUAF.- Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 30.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, la siguiente documentación de manera física en el área de Desarrollo Turístico:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo (MINTUR).
5. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
8. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
9. Otros requisitos que establezca el GAD acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 31.- EL VALOR DE LA TASA DE TORGAMIENTO DE LA LUAF.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual en el cantón Mira, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria, conforme lo dispuesto al inciso tercero del Art. 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo, las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas.

Art 32.- ALOJAMIENTO.- La tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I – MIRA			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS DIFERENCIADORAS	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	60 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	1,04%
	4 estrellas	50 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,70%
	3 estrellas	40 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,53%
	2 estrellas	N/A	0,43%
Resort	5 estrellas	60 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	1,04%



	4 estrellas	50 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	60 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,96%
	4 estrellas	50 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,62%
	3 estrellas	40 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,45%
Hostal	3 estrellas	40 PUNTOS (DISTINTIVO SUPERIOR)	0,40%
	2 estrellas	N/A	0,31%
	1 estrella	N/A	0,25%
Refugio	Única	N/A	0,18%
Campamento turístico		N/A	
Casa de huéspedes		N/A	

Los porcentajes establecido en la presenta tabla se establecen en base al Acuerdo Ministerial No 2020-034, emitido el 21 de agosto de 2020.

Art 33.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- La tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I - MIRA		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%

	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Los porcentajes establecido en la presenta tabla se establecen en base al Acuerdo Ministerial No 2020-034, emitido el 21 de agosto de 2020.

Art 34.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- La tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I - MIRA		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 35.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)



Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones.	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones.	4,80%
Salas de recepciones y banquetes.	6,00%

Art 36.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	3,95%

Art 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%

Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 38.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.- La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 39.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 40.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL.- El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.



TITULO X OTRAS TASAS

Art. 41.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de 20 % del SBU anual por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 42.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira cobrará una tasa equivalente al 20 % SBU anual, por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón Mira con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 43.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira cobrará el valor del 20 % del SBU anual, a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

TITULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 44.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad del área de Gestión de Desarrollo Turístico, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 45.- CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 46.- RECOPIACIÓN.- El área de Gestión de Desarrollo Turístico deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo;

difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director del área o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 47.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 48.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

TÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 49.- DE LOS LINEAMIENTOS.- El responsable del área de gestión de desarrollo turístico, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 50.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

TÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 51.- DE LA CAPACITACIÓN.- El área de Gestión de Desarrollo Turístico deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 52.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- El área de Gestión de Desarrollo Turístico deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones



correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

TÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 53.- DE LOS INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 70% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón.
2. Rebajas por un 70 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón.
3. Rebajas en un porcentaje de 50% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en

programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

TÍTULO XV SANCIONES

Art. 54.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 55.- De las infracciones leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 1% de una (1) remuneración básica unificada, las señaladas en el Art. 58 de la presente ordenanza, notificada en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 56.- De las infracciones graves.- Serán consideradas y sancionadas con el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada las señaladas en el Art. 58 de la presente ordenanza, debidamente notificada en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 57.- De las infracciones muy graves.- Serán consideradas y sancionadas con veinte por ciento (20%) de una remuneración básicas unificadas quienes reincidan en el cometimiento de infracciones graves, a más de las establecidas en el Art. 58 de la presente ordenanza, y:

- Agredir a los funcionarios autorizados de las inspecciones o verificaciones;
- La falta de pago del cumplimiento de las sanciones.



Art. 58.- SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.	LEVE	1% de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	1% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	1% de SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	1% de SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.	GRAVE	5% de SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal/Metropolitano del Cantón, para efectos de control.	GRAVE	5% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	5% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.	GRAVE	5% de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	5% de SBU

Ostentar un clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	10 % de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	10% de SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	10% de SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	10% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	10% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	10% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	10% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal/Metropolitano o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	10% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	10% SBU Clausura del establecimiento hasta la obtención del permiso

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al Art. 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 59.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.- Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.



Art. 60.- DE LA CLAUSURA.- Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el Art. 58 de esta Ordenanza.

Art. 61.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Tesorería Municipal o quien previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 62.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.- El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente;
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 63.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.- La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;

2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 64.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el Art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 65.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.- El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.



3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 66.- PROCEDIMIENTO.- Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 67.- DE LA CITACIÓN.- La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la

persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 68.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.- Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 69.- DE LA AUDIENCIA.- Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 70.- PRUEBA.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 71.- LA RESOLUCIÓN.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 72.- RECURSO DE APELACIÓN.- Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira conocer y resolver este recurso.



El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 73.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.- Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 74.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 75.-PRESCRIPCIÓN.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 76.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 77.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.- En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización

dentro del cantón el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

TÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 78.- FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD del cantón en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente ordenanza y demás normativa vigente.

TÍTULO XVIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 79.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio en caso de pandemia, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 80.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;



- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 81.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 82.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.
- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medidas necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.
- Piscinas y spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 83.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada

etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 84.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 85.- REQUISITOS DE EVENTOS.- Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADs cantonales correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GADs a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.



QUINTA.- Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GADs se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación en caso del COVID – 19.

El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del COVID-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO.- Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

1. En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
2. Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
3. Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
4. Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a la COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
5. Disponer de un termómetro sin contacto.
6. Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
7. Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas
8. Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
9. No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

TERCERA.- La presente ordenanza una vez que entre en vigencia, tendrá un periodo de un año de regularización, capacitación, comunicación y ejecución sin cobro de las tasas, posterior a ello se aplicarán las disposiciones establecidas pertinentes.

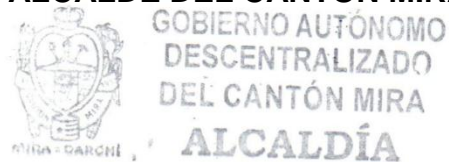
DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los quince días del mes de marzo de 2022.

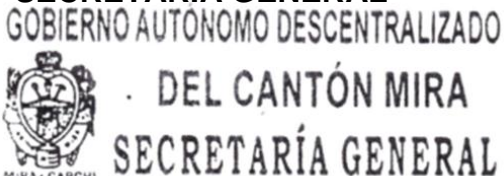
Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL





Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 08 y 15 de marzo de dos mil veintidós.

Mira, 15 de marzo de 2022.

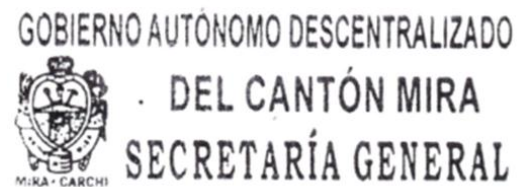
Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 17 de marzo de 2022, a las 11h30.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

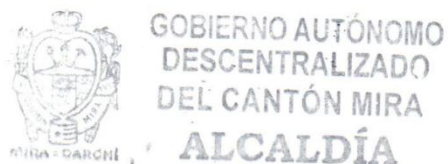


Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las 16h40 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto

en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**”, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL